



TO: Comisión Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional

FROM: [Richard Albert](#)
Professor of World Constitutions and Director of Constitutional Studies
The University of Texas at Austin
richard.albert@law.utexas.edu

RE: Procedimientos de reforma constitucional en la nueva Constitución de Chile

DATE: Lunes, 22 de noviembre de 2021

—Traducido al español por la Dr. Patricia García Majado, Universidad de Oviedo—

Ninguna parte de una Constitución es más importante que los procedimientos de reforma constitucional. Estos pueden ser usados para bien o para mal: para fortalecer o para debilitar la democracia, para ampliar o para restringir derechos, para mejorar o para destruir la Constitución. Por tanto, los constituyentes deben ser especialmente cuidadosos a la hora de diseñar sus procedimientos de reforma constitucional.

En esta memoria, realizada a solicitud de la *Comisión de Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional* de la *Convención Constitucional de Chile*, ofrezco algunas pautas para diseñar los procedimientos de reforma constitucional de la nueva Constitución de Chile.

A la hora de construir un procedimiento de reforma constitucional de buen funcionamiento, hay que decidir fundamentalmente acerca de tres cuestiones:

- I. ¿Establecerá la Constitución únicamente procedimientos de reforma parcial o procedimientos de reforma parcial y total?
- II. ¿Cómo impondrá la Constitución, en su caso, límites a su propia reforma?
- III. ¿Cómo se insertarán las reformas constitucionales en la Constitución?

Los constituyentes pueden usar estas tres cuestiones fundamentales como una guía para diseñar los procedimientos de reforma de manera que mejor se ajusten a la propia historia local, la experiencia y las aspiraciones del Estado y su pueblo.

A continuación explicaré cada una de ellas.



I. ¿Establecerá la Constitución únicamente procedimientos de reforma parcial o procedimientos de reforma parcial y total?

La elección entre estos dos modelos es relevante para la continuidad jurídica y el Estado de Derecho. Las Constituciones que establecen procedimientos tanto para las reformas parciales como para las reformas totales autorizan todo tipo de reformas—grandes y pequeñas—a través de los procedimientos jurídicamente establecidos. Este modelo ayuda a prevenir la ilegalidad y la inestabilidad política habitualmente asociada con cambios constitucionales revolucionarios.

1. Algunas Constituciones establecen solamente procedimientos para las reformas parciales. Esto significa que cualquier reforma constitucional debe realizarse dentro del marco constitucional existente. Este modelo existe en diversos países como, por ejemplo, Brasil, Alemania, Italia, México y Japón.
2. Otras Constituciones establecen procedimientos tanto para las reformas parciales como para las reformas totales. Estas Constituciones permiten llevar a cabo reformas totales que pretenden transformar la Constitución más allá del marco jurídico existente relativo a los derechos fundamentales, gobierno e identidad. Este modelo existe en diversos países como por ejemplo Austria, Canadá, Costa Rica, Ecuador y Suiza.
3. Los procedimientos de reforma total, en comparación con los procedimientos de reforma parcial, son más difíciles y deliberativos y requieren más participación popular, especialmente a través de referendos.

II. ¿Cómo impondrá la Constitución, en su caso, límites a su propia reforma?

Los límites a la reforma constitucional son más efectivos cuando están establecidos claramente en el texto constitucional. De lo contrario, cuando se impongan tales restricciones, existirán reproches de conveniencia política y denuncias sobre su ilegalidad una vez que se haya llevado a cabo la reforma.

1. Diversas Constituciones establecen cláusulas de intangibilidad que imponen límites a la reforma constitucional. Éstas pueden ser útiles para funciones expresivas, más concretamente, para expresar lo más altos valores constitucionales de un sistema político. Por ejemplo, la Constitución de la República Checa prohíbe las reformas que socavan la democracia. La Constitución francesa no permite reformas que contravengan el republicanismo. Y la Constitución turca prohíbe aquellas que violen el secularismo.
2. Distintas Constituciones prohíben reformas cuando tienen lugar concretos eventos sociales o políticos. Por ejemplo, la Constitución belga prohíbe reformas durante la sucesión del Jefe del Estado. La Constitución griega veta las reformas durante los cinco años siguientes a la finalización de una de ellas. Y la Constitución Española no permite modificaciones en tiempo de guerra o cuando estén declarados los estados de emergencia.
3. Un número cada vez mayor de Tribunales en todo el mundo controlan la constitucionalidad de las reformas constitucionales. Algunas Constituciones exigen que el poder judicial controle la



constitucionalidad de una propuesta de reforma antes de que se inicie. Este modelo existe en Ucrania. Otras Constituciones limitan este control de constitucionalidad a las cuestiones meramente procedimentales. Este modelo existe en Albania.

4. El texto constitucional debe establecer claramente si la judicatura tendrá competencia para controlar la constitucionalidad de las reformas, especificando también si aquélla estará autorizada para controlar los aspectos procedimentales, los sustantivos o ambos.

III. ¿Cómo se insertarán las reformas constitucionales en la Constitución?

Hay tres modelos para insertar una reforma que haya prosperado en el texto constitucional. Elegir uno de ellos no es una cuestión puramente estética. Implica interpretación, política y valores. Esta decisión es demasiado importante como para diferirla al momento en que se lleve a cabo la primera reforma de la nueva Constitución. Las pasiones del momento pueden distorsionar la elección del modelo. Es mejor deliberar ahora—antes de la primera reforma—sobre qué modelo será el mejor.

1. El modelo de apéndices: las reformas constitucionales se adjuntan al final de la Constitución. En este modelo, el texto existente permanece inalterado. Esto exige que los tribunales resuelvan los conflictos entre el texto existente y la nueva reforma. Este modelo es usado en Estados Unidos.
2. El modelo integrador: las reformas constitucionales se integran directamente en el texto constitucional. En este modelo, la reforma se acompaña de anotaciones que indican qué ha cambiado en la Constitución vigente y cómo. Este modelo se usa en la India.
3. El modelo invisible: las reformas constitucionales reescriben el texto existente pero sin indicar ni qué es lo que ha cambiado en la Constitución vigente ni cómo. Este modelo oculta el contenido y el alcance de la reforma constitucional llevada a cabo. Es usado en Irlanda.

Todas estas cuestiones las explico detalladamente en *Constitutional Amendments: Making, Breaking and Changing Constitutions* (Oxford University Press, 2019), disponible en acceso abierto [aquí](#).

Mi sincero agradecimiento a la Comisión por invitarme a compartir mi conocimiento en materia de reforma constitucional en este momento histórico de creación constitucional para el pueblo de Chile. Me complacería preparar una memoria más larga sobre esta cuestión, o alguna otra, si pudiera ser de utilidad.